



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 21-05-2025

**Campeonato Nacional de Primera División - Liga Regular - Único
Temporada: 2024-2025
JORNADA:37 (18-05-2025)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Molina Lucero, Nahuel "MOLINA L." (Club Atlético de Madrid)
Garcia Martret, Eric "ERIC" (FC Barcelona)
Alonso Mendoza, Marcos "MARCOS A." (RC Celta de Vigo)
BOIRO BOIRO, ADAMA "BOIRO" (Athletic Club)
Gaya Peña, Jose Luis "GAYÁ" (Valencia CF)
Rioja Gonzalez, Luis Jesus "L. RIOJA" (Valencia CF)
MAFFEO BECERRA, PABLO CARMINE "MAFFEO" (RCD Mallorca)
Solis Romero, Jhon Elmer (Girona FC)
Vicente Robles, Carlos "VICENTE" (Deportivo Alavés)
Hernandez Carrera, Javier "JAVI HDEZ." (CD Leganés)
Altimira Reynaldos, Adrià "ALTI" (CD Leganés)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Morlanes Ariño, Manuel "MORLANES" (RCD Mallorca)
Martinez Lopez, Arnau "ARNAU" (Girona FC)

Por perder deliberadamente el tiempo

Areso Blanco, Jesus "ARESO" (Club Atlético Osasuna)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

LAGO AMIL, YOEL (RC Celta de Vigo)
Lejeune, Florian Gregoire Claude "LEJEUNE" (Rayo Vallecano de Madrid)
Traore, Hamari (Real Sociedad de Fútbol)
Stuani, Cristhian Ricardo "STUANI" (Girona FC)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MENDY, NOBEL (Real Betis Balompié)
Olmo Carvajal, Daniel (FC Barcelona)
Ciss, Ismaila Pathe "PATHÉ CISS" (Rayo Vallecano de Madrid)
Mir Vicente, Rafael "RAFA MIR" (Valencia CF)
Rodríguez Muñoz, Alvaro Daniel "RODRIGUEZ" (Getafe CF)
Conechny, Jose Tomas (Deportivo Alavés)
Viera Garcia, Sergio "VIERA" (UD Las Palmas)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Valentin Martin-luengo, Oscar "ÓSCAR" (Rayo Vallecano de Madrid)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Milla Manzanares, Luis "L. MILLA" (Getafe CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Bellingham, Jude Victor William (Real Madrid CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Gomez Campaña, Jose "J.G. CAMPAÑA" (UD Las Palmas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Kumbulla, Marash (RCD Espanyol de Barcelona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 21-05-2025

3.- SUSPENSIÓN

Romero Bernal, Isaac "ROMERO" (Sevilla FC)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
Badé, Loïc Seri "BADÉ" (Sevilla FC)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Rayo Vallecano de Madrid

Vistas las alegaciones aportadas por el Rayo Vallecano de Madrid, S.A.D. respecto a la amonestación en el minuto 57 del encuentro al jugador D. Óscar Valentín Martín- Luengo este Comité de Disciplina considera:

Primero.- El Club alegante señala literalmente en su escrito que “en ningún caso se produce una mera sujeción, ni hay disputa de balón por renuncia el jugador a dicha disputa, así como se constata la inexistencia de ataque prometedor” (sic). Sobre la base de dichas alegaciones, solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” [artículo 261, párrafo 2, apartado e)]; así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

Tercero.- No concurre a juicio de este Comité de Disciplina ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que el Club alegante no aporta elemento probatorio alguno que pueda desvirtuar que el jugador amonestado no llevara a cabo la acción que se describe en el acta arbitral.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 21-05-2025

En consecuencia, procede desestimar la solicitud de dejar sin efecto la citada amonestación al jugador D. Oscar Valentín Martín- Luengo.